



ACTA DE LA QUINTA SESION ORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

En la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día dos de mayo del año en curso, estando reunidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sito en el bien inmueble ubicado en la Calle ocho número trescientos veinticinco, tercer piso, Edificio Lavalle, Centro Histórico de esta Ciudad Capital, los CC. María Luisa Sahagún Arcila, Rosendo David Puc Ruiz y Carlos Gabriel Mariscal Calderón, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en su carácter de integrantes del Comité de Transparencia de la citada dependencia estatal, con la finalidad de llevar a cabo la sesión de trabajo convocada para esta fecha, por el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, titular de la citada Secretaría, mediante los oficios números SAIG04.OT/1631/2017, SAIG04.OT/1635/2017 y SAIG04.OT/1636/2017 de fecha veintiocho del mes de abril del presente año.-----

Seguidamente, la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista, y verificado la existencia del quorum legal, procedió a declarar abierta la sesión. -----

A continuación, se dio cuenta con el siguiente orden del día: I.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100141417. II.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100143517. III.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100145517. IV.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100147517. V.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100149717. VI.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100151717. VII.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100153517. VIII.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100155917. IX.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100158017. X.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100160217. XI.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100162017. XII.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100163117. XIII.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100163317. XIV.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100165717. XV.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100167917. XVI.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100170017. XVII.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100172217. XVIII.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION



QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100174317. XIX.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100176617. XX.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100178717. XXI.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100180917. XXII.- ASUNTOS GENERALES. XXIII.- CLAUSURA, -----

En el desahogo del primer punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio No. **0100141417**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemi.villanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes: **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100141417, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: **"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: INTELIGENCIA EN CAPITAL HUMANO SC, INMOBILIARIA MEXINMOBIL SA DE CV, INMOBILIARIA GOIXTE SA DE CV, INMOBILIARIA BRAYE SA DE CV, INDUSTRIAS FRAPIN SA DE CV, GRUPO LOMSER SA DE CV, GRUPO ARSUL SC, GOODESTATE SA DE CV, ELVIS FOOD SA DE CV, DARICHI SA DE CV, CORPORATIVO DE COMPRAS Y VENTAS MURILLO SA DE CV, COMERCIALIZADORA QUIVASUR SA DE CV, COMERCIALIZADORA CAUME SA DE CV, COMERCIALIZADORA ADRISERVS SA DE CV, y COMERCIALIZADORA CRUGE SA DE CV."**(Sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas"**. (Sic) V.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante"**. (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas"**. (Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas"**. (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **"Le comunico que esta unidad**



administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas". (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha veintiocho de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: INTELIGENCIA EN CAPITAL HUMANO SC, INMOBILIARIA MEXINMOBIL SA DE CV, INMOBILIARIA GOIXTE SA DE CV, INMOBILIARIA BRAYE SA DE CV, INDUSTRIAS FRAPIN SA DE CV, GRUPO LOMSER SA DE CV, GRUPO ARSUL SC, GOODESTATE SA DE CV, ELVIS FOOD SA DE CV, DARICHI SA DE CV, CORPORATIVO DE COMPRAS Y VENTAS MURILLO SA DE CV, COMERCIALIZADORA QUIVASUR SA DE CV, COMERCIALIZADORA CAUME SA DE CV, COMERCIALIZADORA ADRISERVS SA DE CV, y COMERCIALIZADORA CRUGE SA DE CV,"(sic). QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100141417 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos



firmados/otorgados en favor de las empresas: INTELIGENCIA EN CAPITAL HUMANO SC, INMOBILIARIA MEXINMOBIL SA DE CV, INMOBILIARIA GOIXTE SA DE CV, INMOBILIARIA BRAYE SA DE CV, INDUSTRIAS FRAPIN SA DE CV, GRUPO LOMSER SA DE CV, GRUPO ARSUL SC, GOODESTATE SA DE CV, ELVIS FOOD SA DE CV, DARICHI SA DE CV, CORPORATIVO DE COMPRAS Y VENTAS MURILLO SA DE CV, COMERCIALIZADORA QUIVASUR SA DE CV, COMERCIALIZADORA CAUME SA DE CV, COMERCIALIZADORA ADRISERVS SA DE CV, y COMERCIALIZADORA CRUGE SA DE CV.(sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.-----

En el segundo punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100143517**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemi.villanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes: **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100143517, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: **"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: COACH EMPRESARIAL CCE SA DE CV., ARRENDAGRANLIIN SA DE CV., AHBBA COMERCIALIZADORA SA DE CV., AD911 SA DE CV., TRADE AND NEGOTIATION AND MERCHANDISE SA DE CV., SERVPAMERIS SC., SERVICIOS INTEGRALES ZAMIX, SA DE CV., SERVICIOS INTEGRALES LUCE, SA DE CV., SEQRITYMAX SA DE CV., SANTRUI SA DE CV., PUBLIHERTZ, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN USLEAL SA DE CV., MEXISISTEM SA DE CV., MEXINADMIN, SA DE CV., LIRYO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SA DE CV."** (Sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas"**. (Sic) V.- Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación**



alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante". (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas"**. (Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas."** (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **"Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas."** (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: COACH EMPRESARIAL CCE SA DE CV., ARRENDAGRANLIIN SA DE CV., AHBA COMERCIALIZADORA SA DE CV., AD911 SA DE CV., TRADE AND NEGOTIATION AND MERCHANDISE SA DE CV., SERVPAMERIS SC., SERVICIOS INTEGRALES ZAMIX, SA DE CV., SERVICIOS INTEGRALES LUCE, SA DE CV., SEQRITYMAX SA DE CV., SANTRUI SA DE CV., PUBLIHERTZ, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN USLEAL SA DE CV., MEXISISTEM SA DE CV., MEXINADMIN, SA DE CV., LIRYO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SA DE CV." (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100143517 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no



fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: *"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: COACH EMPRESARIAL CCE., SA DE CV ARRENDAGRANLIIN SA DE CV., AHBA COMERCIALIZADORA SA DE CV., AD911 SA DE CV., TRADE AND NEGOTIATION AND MERCHANDISE SA DE CV., SERVPAMERIS SC. SERVICIOS INTEGRALES ZAMIX, SA DE CV., SERVICIOS INTEGRALES LUCE, SA DE CV., SEQRITYMAX SA DE CV., SANTRUI SA DE CV., PUBLIHERTZ, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN USLEAL SA DE CV., MEXISISTEM SA DE CV., MEXINADMIN, SA DE CV., LIRYO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SA DE CV."* (Sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.....

En el tercer punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100145517**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico nohemi.villanueva90@gmail.com, en los términos siguientes: **RESULTANDO**: I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100145517, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: *"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: KIZRU, S.A. DE C.V., JUVENMAR SA DE CV., INTEPUBLISERVS, SA DE CV., INTELIGENCIA COMERCIALIZADORA POR EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., INTELESERVS, S.A. DE C.V., CORPORATIVO LIZGAR SA DE CV., COPBEMAR, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA QUIJARO DEL SUR, SA DE CV., CONSSTRUCTICITY SA DE CV., COMERCIALIZADORA ZAZZER, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA MEXVER NESUR SA DE CV., CARRUGE, S.A. DE C.V., CARREF, S.A. DE C.V., BIENART SA DE CV., BARCELU SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."* II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la



Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas".** (Sic) V.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante".** (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas".** (Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas."** (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **"Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas."** (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: KIZRU, S.A. DE C.V., JUVENMAR SA DE CV., INTEPUBLISERVS, SA DE CV., INTELIGENCIA COMERCIALIZADORA POR EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., INTELESERVS, S.A. DE C.V., CORPORATIVO LIZGAR SA DE CV., COPBEMAR, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA QUIJARO DEL SUR, SA DE CV., CONSSTRUCTICITY SA DE CV., COMERCIALIZADORA ZAZZER, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA MEXVER NESUR SA DE CV., CARRUGE, S.A. DE C.V., CARREF, S.A. DE C.V., BIENART SA DE CV., BARCELU SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic). QUINTO.- Que en referencia a los



artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100145517 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: KIZRU, S.A. DE C.V., JUVENMAR SA DE CV., INTEPUBLISERVS, SA DE CV., INTELIGENCIA COMERCIALIZADORA POR EL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V., INTELESERVS, S.A. DE C.V., CORPORATIVO LIZGAR SA DE CV., COPBEMAR, S.A. DE C.V., CONSTRUCTORA QUIJARO DEL SUR, SA DE CV., CONSSTRUCTICITY SA DE CV., COMERCIALIZADORA ZAZZER, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA MEXVER NESUR SA DE CV., CARRUGE, S.A. DE C.V., CARREF, S.A. DE C.V., BIENART SA DE CV., BARCELU SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.....

En el cuarto punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100147517**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemi.villanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes: **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100147517, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:



"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: ASOCIADOS MERCANTILES LEON SA DE CV., ASISTENCIA TECNICA CHAIROD SA DE CV., ARTUGUI, S.A. DE C.V., ANZARA, SA DE CV., ANUNSA, SA DE CV., ALISEG, S.A. DE CV., ALIMENTADORES E INTERMEDIARIOS SA DE CV., ADGNASCOR URBES SA DE CV., ABASTECEDORA ROMCRU SA DE CV., PROFECORP SA DE CV., PQSO SA DE CV., INMOBILIARIA GOMGO SA DE CV., INMOBILIARIA DESAINM SA DE CV., y COMERCIAL FULCO SA DE CV., CENTRO DE RECURSOS DE NEGOCIOS CERENE SA DE CV., Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir." (Sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.- Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas".** (Sic) V.- Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante".** (Sic) VI.- Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas".** (Sic) VII.- Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas."** (Sic) VIII.- Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **"Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas."** (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.- En términos de lo



dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: ASOCIADOS MERCANTILES LEON SA DE CV, ASISTENCIA TECNICA CHAIROD SA DE CV, ARTUGUI, S.A. DE C.V., ANZARA, SA DE CV., ANUNSA, SA DE CV., ALISEG, S.A. DE CV., ALIMENTADORES E INTERMEDIARIOS SA DE CV., ADGNASCOR URBES SA DE CV., ABASTECEDORA ROMCRU SA DE CV., PROFECORP SA DE CV., PQSO SA DE CV., INMOBILIARIA GOMGO SA DE CV., INMOBILIARIA DESAINM SA DE CV., y COMERCIAL FULCO SA DE CV., CENTRO DE RECURSOS DE NEGOCIOS CERENE SA DE CV., Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir,"(sic). QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100147517 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: ASOCIADOS MERCANTILES LEON SA DE CV, ASISTENCIA TECNICA CHAIROD SA DE CV, ARTUGUI, S.A. DE C.V., ANZARA, SA DE CV., ANUNSA, SA DE CV., ALISEG, S.A. DE CV., ALIMENTADORES E INTERMEDIARIOS SA DE CV., ADGNASCOR URBES SA DE CV., ABASTECEDORA ROMCRU SA DE CV., PROFECORP SA DE CV., PQSO SA DE CV., INMOBILIARIA GOMGO SA DE CV., INMOBILIARIA DESAINM SA DE CV., y COMERCIAL FULCO SA DE CV., CENTRO DE RECURSOS DE NEGOCIOS CERENE SA DE CV., Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir,"(sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el



acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el quinto punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100149717**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemi.villanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes: **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100149717, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: **"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: SERVICIOS INMOBILIARIOS REDMAX SA DE CV., SERCFIL, SA DE CV., SAFETY FIRST BOOSTER, SA DE CV., ROVAIT, SA DE CV., PUBLICIDAD E IMAGEN ANAHID SA DE CV., PLUS AUTOMOTORES, SA DE CV., NEGOCIOS PROCOMERCIO, SA DE CV., MULTISISTEMAS HOOK, SA DE CV., MOREROD MANTENIMIENTO AUTOMOTIRZ SA DE CV., MORAS PUBLICIDAD, SA DE CV., MORAMAR SERVICIOS CONTABLES, SA DE CV., MERCHANT WINE MEX SA DE CV., MERCALISIZET, SA DE CV., MARKKINMEX, SA DE CV., y MARKET PBL, SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."** (Sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas"**. (Sic) V.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante"**. (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas"**. (Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no**



aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas." (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.55A.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: "Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas." (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: SERVICIOS INMOBILIARIOS REDMAX SA DE CV., SERCFIL, SA DE CV., SAFETY FIRST BOOSTER, SA DE CV., ROVAIT, SA DE CV PUBLICIDAD E IMAGEN ANAHID SA DE CV., PLUS AUTOMOTORES, SA DE CV., NEGOCIOS PROCOMERCIO, SA DE CV., MULTISISTEMAS HOOK, SA DE CV., MOREROD MANTENIMIENTO AUTOMOTIRZ SA DE CV., MORAS PUBLICIDAD, SA DE CV., MORAMAR SERVICIOS CONTABLES, SA DE CV., MERCHANT WINE MEX SA DE CV., MERCALISIZET, SA DE CV., MARKKINMEX, SA DE CV., y MARKET PBL, SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic). QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100149717 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud



de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: *"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: SERVICIOS INMOBILIARIOS REDMAX SA DE CV., SERCFIL, SA DE CV., SAFETY FIRST BOOSTER, SA DE CV., ROVAIT, SA DE CV., PUBLICIDAD E IMAGEN ANAHID SA DE CV., PLUS AUTOMOTORES, SA DE CV., NEGOCIOS PROCOMERCIO, SA DE CV., MULTISISTEMAS HOOK, SA DE CV., MOREROD MANTENIMIENTO AUTOMOTIRZ SA DE CV., MORAS PUBLICIDAD, SA DE CV., MORAMAR SERVICIOS CONTABLES, SA DE CV., MERCHANT WINE MEX SA DE CV., MERCALISIZET, SA DE CV., MARKKINMEX, SA DE CV., y MARKET PBL, SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."*(sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el sexto punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100151717**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemivillanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes **RESULTANDO**: I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100151717, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: *"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: LUDOVA, SA DE CV., JUMIVA, SA DE CV., JALI COMERCIALIZADORA, SA DE CV., ISHEL COMERCIALIZADORA SA DE CV., INTERMEDIATIONIS MERCANTUM, SA DE CV., INTER MERCATRADING, SA DE CV., INOVACONSTRUC, S.A. DE C.V., INMOBILITY, SA DE CV., HOMU INMOBILIARIA, SA DE CV., GUGILA, SA DE CV., GRUPO SFLC, SA DE CV., GRUMOBILIA, SA DE CV., GLO ENGINEERING, SA DE CV., FELS COMERCIALIZADORA, SA DE CV., ESMAVA SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."*(sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017,



de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas"**. (Sic) V.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante"**. (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas"**. (Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas."** (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **"Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas."** (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: LUDOVA, SA DE CV., JUMIVA, SA DE CV., JALI COMERCIALIZADORA, SA DE CV., ISHEL COMERCIALIZADORA SA DE CV., INTERMEDIATIONIS MERCANTUM, SA DE CV., INTER MERCATRADING, SA DE CV., INOVACONSTRUC, S.A. DE C.V., INMOBILITY, SA DE CV., HOMU INMOBILIARIA, SA DE CV., GUGILA, SA DE CV., GRUPO SFLC, SA DE CV., GRUMOBILIA, SA DE CV., GLO ENGINEERING, SA DE CV., FELS COMERCIALIZADORA, SA DE CV., ESMAYA SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic). QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive



del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100151717 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: LUDOVA, SA DE CV., JUMIVA, SA DE CV., JALI COMERCIALIZADORA, SA DE CV., ISHEL COMERCIALIZADORA SA DE CV., INTERMEDIATIONIS MERCANTUM, SA DE CV., INTER MERCATRADING, SA DE CV., INOVACONSTRUC, S.A. DE C.V., INMOBILITY, SA DE CV., HOMU INMOBILIARIA, SA DE CV., GUGILA, SA DE CV., GRUPO SFLC, SA DE CV., GRUMOBILIA, SA DE CV., GLO ENGINEERING, SA DE CV., FELS COMERCIALIZADORA, SA DE CV., ESMAVA SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el séptimo punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100153517**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico nohemi.villanueva90@gmail.com, en los términos siguientes **RESULTANDO**: I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100153517, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: **"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: DOMISU SA DE CV., CREACONSTRU SA DE CV., COOPERATIVA MEXICOOP SC DE**



RL DE CV., COOPERATIVA LUVIICK SC DE RL DE CV., COOPERATIVA LIZEZUKIS COOPERATIVA CASER SC DE RL DE CV., COOP AL SERVICIO COSEI SC DE RL DE CV., CONSULTING MAX COOPERATIVA DE MEXICO, CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS PAIHER COMERVO SA DE CV., COMERMILES SA DE CV., COMERCIALIZZ SA DE CV., COMERCIALIZADORA YASUS SA DE CV., COMERCIALIZADORA ROMEXSUR SA DE CV., COMERCIALIZADORA ONAX SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."

(Sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega via Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas"**. (Sic) V.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante"**. (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas"**. (Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas."** (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **"Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas."** (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche,



este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: DOMISU SA DE CV., CREAONSTRU SA DE CV., COOPERATIVA MEXICOOP SC DE RL DE CV., COOPERATIVA LUVIICK SC DE RL DE CV., COOPERATIVA LIZEZUKIS COOPERATVA CASER SC DE RL DE CV., COOP AL SERVICIO COSEI SC DE RL DE CV., CONSULTING MAX COOPERATIVA DE MEXICO, CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS PAIHER COMERVO SA DE CV., COMERMILES SA DE CV., COMERCIALIZZ SA DE CV., COMERCIALIZADORA YASUS SA DE CV., COMERCIALIZADORA ROMEXSUR SA DE CV., COMERCIALIZADORA ONAX SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir," (sic). QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100153517 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del petionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: DOMISU SA DE CV., CREAONSTRU SA DE CV., COOPERATIVA MEXICOOP SC DE RL DE CV., COOPERATIVA LUVIICK SC DE RL DE CV., COOPERATIVA LIZEZUKIS COOPERATVA CASER SC DE RL DE CV., COOP AL SERVICIO COSEI SC DE RL DE CV., CONSULTING MAX COOPERATIVA DE MEXICO, CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS PAIHER COMERVO SA DE CV., COMERMILES SA DE CV., COMERCIALIZZ SA DE CV., COMERCIALIZADORA YASUS SA DE CV., COMERCIALIZADORA ROMEXSUR SA DE CV., COMERCIALIZADORA ONAX SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir," (Sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que



de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.

En el octavo punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100155917**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemi.villanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes **RESULTANDO**: I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100155917, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: **"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: COMERCIALIZADORA NAJAQUI SA DE CV., COMERCIALIZADORA LUROMEX SA DE CV., COMERCIALIZADORA FLOTERR SA DE CV., COMERCIALIZADORA ESTRIGOI SA DE CV., COMERCIALIZADORA DE REFACCIONES VERAMEX SUR COMERCIA KLIZ SA DE CV., COMER ACTIV SA DE CV., COBLAN SA DE CV., CINTERME SA DE CV., CAMART REFACCIONARIA PARA COMERCIO SA DE CV., BEAT MOTORS SA DE CV., ARRIOFICE SA DE CV., ARRENDADORA LESSOR SA DE CV., ARRENDADORA IPAMO SA DE CV., y AQ ASESORIA SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."**(sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas"**. (Sic) V.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante"**. (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas"**. (Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no**



aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas." (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: "Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas." (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: COMERCIALIZADORA NAJAQUI SA DE CV., COMERCIALIZADORA LUROMEX SA DE CV., COMERCIALIZADORA FLOTERR SA DE CV., COMERCIALIZADORA ESTRIGOI SA DE CV., COMERCIALIZADORA DE REFACCIONES VERAMEX SUR COMERCIA KLIZ SA DE CV., COMER ACTIV SA DE CV., COBLAN SA DE CV., CINTERME SA DE CV., CAMART REFACCIONARIA PARA COMERCIO SA DE CV., BEAT MOTORS SA DE CV., ARRIOFICE SA DE CV., ARRENDADORA LESSOR SA DE CV., ARRENDADORA IPAMO SA DE CV., AQ ASESORIA SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic). QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100155917 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: COMERCIALIZADORA NAJAQUI SA DE CV., COMERCIALIZADORA LUROMEX SA DE CV., COMERCIALIZADORA FLOTERR SA DE CV., COMERCIALIZADORA ESTRIGOI SA DE CV., COMERCIALIZADORA DE REFACCIONES VERAMEX SUR COMERCIA KLIZ SA DE CV., COMER ACTIV SA DE CV., COBLAN SA DE CV., CINTERME SA DE CV., CAMART REFACCIONARIA PARA COMERCIO SA DE CV., BEAT MOTORS SA DE CV., ARRIOFICE SA DE CV., ARRENDADORA LESSOR SA DE CV., ARRENDADORA IPAMO SA DE CV., y AQ ASESORIA SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el noveno punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100158017**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemi.villanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes **RESULTANDO**: I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100158017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: COMERCIALIZADORA COMERPROD SA DE CV., COMERCIALIZADORA DAGU, SA DE CV., COMERCIALIZADORA DIFERENCIATORA, SA DE CV., COMERCIALIZADORA FRESTTI, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA SEISACHTHEIA SA DE CV., DISTRIBUIDORA LUCIUV, S.A. DE C.V., ESMAYER, S.A. DE C.V., FISC SERVIS SA DE CV., GRAN INMOBILITY, S.A. DE C.V., GRANSUR COMERCIALIZA SA DE CV., GRUPO INMOBILIARIA FRABERSA, SA DE CV., GRUPO INMOBILIARIO HERLOS, S.A. DE C.V., GRUPO PUBLICITARIO DAIMER, S.A. DE C.V., HERANZA IMPERIO SA DE CV IMPORTADORA DENYLK, S.A. DE C.V. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la



Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas".** (Sic) V.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante".** (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas".** (Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas."** (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **"Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas."** (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: COMERCIALIZADORA COMERPROD SA DE CV., COMERCIALIZADORA DAGU, SA DE CV., COMERCIALIZADORA DIFERENCIADORA, SA DE CV., COMERCIALIZADORA FRETTI, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA SEISACHTHEIA SA DE CV., DISTRIBUIDORA LUCIUV, S.A. DE C.V., ESMAYER, S.A. DE C.V., FISC SERVIS SA DE CV., GRAN INMOBILITY, S.A. DE C.V., GRANSUR COMERCIALIZA SA DE CV., GRUPO INMOBILIARIA FRABERSA, SA DE CV., GRUPO INMOBILIARIO HERLOS, S.A. DE C.V., GRUPO PUBLICITARIO DAIMER, S.A. DE C.V., HERANZA IMPERIO SA DE CV IMPORTADORA DENYLK, S.A. DE C.V. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de



contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir. "(sic). QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100158017 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: COMERCIALIZADORA COMERPROD SA DE CV., COMERCIALIZADORA DAGU, SA DE CV., COMERCIALIZADORA DIFERENCIATORA, SA DE CV., COMERCIALIZADORA FRESTTI, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA SEISACHTHEIA SA DE CV., DISTRIBUIDORA LUCIJUV, S.A. DE C.V., ESMASHER, S.A. DE C.V., FISC SERVIS SA DE CV., GRAN INMOBILITY, S.A. DE C.V., GRANSUR COMERCIALIZA SA DE CV., GRUPO INMOBILIARIA FRABERSA, SA DE CV., GRUPO INMOBILIARIO HERLOS, S.A. DE C.V., GRUPO PUBLICITARIO DAIMER, S.A. DE C.V., HERANZA IMPERIO SA DE CV IMPORTADORA DENYLK, S.A. DE C.V. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el décimo punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100160217**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemi.villanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de



esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100160217; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: *"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: IMPORTER BLANHER SA DE CV., IMPORVELES SA DE CV., INMOBILIARIA NACEGU SA DE CV., INMOBILITY AYP, SA DE CV., INMOBILITY SERVS SA DE CV., MAGAAZ, SA DE CV., MEXTIC TRAFFIC INTERNATIONAL COMMERCIAL SA DE CV., MOREDOM, S.A. DE C.V., OFICINA DE NEGOCIOS VIRMAR SA DE CV., OLMECA STONE SA DE CV., OPERACIONES EN RECURSOS HUMANOS DE VERACRUZ, SC., PRESTADORA DE SERVICIOS L Y M SA DE CV., SERVICIOS EMPRESARIALES JACTE, SA DE CV., VILLABAR SA DE CV., y VENABIEN VITALLE SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."* (sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.- Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas"**. (Sic) V.- Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante"**. (Sic) VI.- Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas"**. (Sic) VII.- Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas."** (Sic) VIII.- Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **"Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas."** (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente



asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: IMPORTER BLANHER SA DE CV., IMPORVELES SA DE CV., INMOBILIARIA NACEGU SA DE CV., INMOBILITY AYP, SA DE CV., INMOBILITY SERVS SA DE CV., MAGAAZ, SA DE CV., MEXTIC TRAFFIC INTERNATIONAL COMMERCIAL SA DE CV., MOREDOM, S.A. DE C.V., OFICINA DE NEGOCIOS VIRMAR SA DE CV., OLMECA STONE SA DE CV., OPERACIONES EN RECURSOS HUMANOS DE VERACRUZ, SC., PRESTADORA DE SERVICIOS L Y M SA DE CV., SERVICIOS EMPRESARIALES JACTE, SA DE CV., VILLABAR SA DE CV., y VENABIEN VITALLE SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic).

QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100160217 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: IMPORTER BLANHER SA DE CV., IMPORVELES SA DE CV., INMOBILIARIA NACEGU SA DE CV., INMOBILITY AYP, SA DE CV., INMOBILITY SERVS SA DE CV., MAGAAZ, SA DE CV., MEXTIC TRAFFIC INTERNATIONAL COMMERCIAL SA DE CV., MOREDOM, S.A. DE C.V., OFICINA DE NEGOCIOS VIRMAR SA DE CV., OLMECA STONE SA DE CV., OPERACIONES EN RECURSOS HUMANOS DE VERACRUZ, SC., PRESTADORA DE SERVICIOS L Y M SA DE CV., SERVICIOS EMPRESARIALES JACTE, SA DE CV., VILLABAR SA DE CV., y VENABIEN VITALLE SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic).

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----



En el décimo primer punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100162017**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemi.villanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes **RESULTANDO**: I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100162017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: **"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: BLOQUES 2DM SA de CV., CALIDAD DEM SC de RL de CV., CAMPIMEND COMERCIALIZADORA SA de CV., CANROCH SA DE CV., COMERCIALIZADORA ALIFRESH SA de CV., COMERCIALIZADORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES VERAMEX DEL GOLFO., COMERCIALIZADORA LUDRISUR SA de CV., COMERCIANTES SUSTENTABLES NACIONALES SA DE CV., COMERDOM SA DE CV., GRUPO COMERGO SA DE CV., COMERGUT SA DE CV., COMERMEX MOTORS SA DE CV., COMERSIL SA DE CV., COMMERTZIO VENDITZIO SA DE CV., y COMMERVENDITIO SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."**(sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas"**. (Sic) V.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante"**. (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas"**. (Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas."** (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **"Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas."** (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO**: PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal



Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: BLOQUES 2DM SA de CV., CALIDAD DEM SC de RL de CV., CAMPIMEND COMERCIALIZADORA SA de CV., CANROCH SA DE CV., COMERCIALIZADORA ALIFRESH SA de CV., COMERCIALIZADORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES VERAMEX DEL GOLFO., COMERCIALIZADORA LUDRISUR SA de CV., COMERCIANTES SUSTENTABLES NACIONALES SA DE CV., COMERDOM SA DE CV., GRUPO COMERGO SA DE CV., COMERGUT SA DE CV., COMERMEX MOTORS SA DE CV., COMERSIL SA DE CV., COMMERTZIO VENDITZIO SA DE CV., y COMMERVENDITIO SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir,"(sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100162017 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: BLOQUES 2DM SA de CV., CALIDAD DEM SC de RL de CV., CAMPIMEND COMERCIALIZADORA SA de CV., CANROCH SA DE CV., COMERCIALIZADORA ALIFRESH SA de CV., COMERCIALIZADORA DE REFACCIONES Y SERVICIOS AUTOMOTRICES VERAMEX DEL GOLFO., COMERCIALIZADORA LUDRISUR SA de CV., COMERCIANTES SUSTENTABLES NACIONALES SA DE CV., COMERDOM SA DE CV., GRUPO COMERGO SA DE CV., COMERGUT SA DE CV., COMERMEX MOTORS SA DE CV., COMERSIL SA DE CV., COMMERTZIO VENDITZIO SA DE CV., y COMMERVENDITIO SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir,"(sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o



por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el décimo segundo punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100163117**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemi.villanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes **RESULTANDO**: I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100163117, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: **"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: CONSORCIO MIRELSA SA DE CV., CONSTRUCTORA DOGRI SA DE CV., CONSULTORES INTEGRALES INTERCONSUL SA DE CV., COOPERACIÓN, TRABAJO Y EQUIDAD SC DE RL DE CV., COOPERATIVA DE PROFESIONALES VERACRUZANOS SC COOPERATIVA MODERNA EMPRESARIAL SC de RL de CV., COOPERATIVA YOSS SC de RL de CV., COOPSECE SC DE RL COOPSER AL SERVICIO SC., COPASAVI AUTOSERVICIO SA DE CV., CORPORACIÓN MEDIAZIONE SA DE CV., CORPORATIVO COGREMI SA DE CV., CORPORATIVO DE ASESORES CORPASER CORPORATIVO LASIN SA DE CV., y CREATIVITYFLYING SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."**(sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas"**. (Sic) V.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante"**. (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas"**. (Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas."** (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril



de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **"Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas."** (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: CONSORCIO MIRELSA SA DE CV., CONSTRUCTORA DOGRI SA DE CV., CONSULTORES INTEGRALES INTERCONSUL SA DE CV., COOPERACIÓN, TRABAJO Y EQUIDAD SC DE RL DE CV., COOPERATIVA DE PROFESIONALES VERACRUZANOS SC COOPERATIVA MODERNA EMPRESARIAL SC de RL de CV., COOPERATIVA YOSS SC de RL de CV., COOPSECE SC DE RL COOPSER AL SERVICIO SC., COPASAVI AUTOSERVICIO SA DE CV., CORPORACIÓN MEDIAZIONE SA DE CV., CORPORATIVO COGREMI SA DE CV., CORPORATIVO DE ASESORES CORPASER CORPORATIVO LASIN SA DE CV., y CREATIVITYFLYING SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100163117 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos



48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: CONSORCIO MIRELSA SA DE CV., CONSTRUCTORA DOGRI SA DE CV., CONSULTORES INTEGRALES INTERCONSUL SA DE CV., COOPERACION, TRABAJO Y EQUIDAD SC DE RL DE CV., COOPERATIVA DE PROFESIONALES VERACRUZANOS SC COOPERATIVA MODERNA EMPRESARIAL SC de RL de CV., COOPERATIVA YOSS SC de RL de CV., COOPSECE SC DE RL COOPSER AL SERVICIO SC., COPASAVI AUTOSERVICIO SA DE CV., CORPORACIÓN MEDIAZIONE SA DE CV., CORPORATIVO COGREMI SA DE CV., CORPORATIVO DE ASESORES CORPASER CORPORATIVO LASIN SA DE CV., y CREATIVITYFLYING SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.....

En el décimo tercer punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100163317**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemi.villanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100163317, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: CONSORCIO MIRELSA SA DE CV., CONSTRUCTORA DOGRI SA DE CV., CONSULTORES INTEGRALES INTERCONSUL SA DE CV., COOPERACIÓN, TRABAJO Y EQUIDAD SC DE RL DE CV., COOPERATIVA DE PROFESIONALES VERACRUZANOS SC., COOPERATIVA MODERNA EMPRESARIAL SC de RL de CV., COOPERATIVA YOSS SC de RL de CV., COOPSECE SC DE RL COOPSER AL SERVICIO SC., COPASAVI AUTOSERVICIO SA DE CV., CORPORACIÓN MEDIAZIONE SA DE CV., CORPORATIVO COGREMI SA DE CV., CORPORATIVO DE ASESORES, CORPASER CORPORATIVO LASIN SA DE CV., y CREATIVITYFLYING SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por



tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas"**. (Sic) V.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante"**. (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas"**. (Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas."** (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **"Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas."** (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: CONSORCIO MIRELSA SA DE CV., CONSTRUCTORA DOGRI SA DE CV., CONSULTORES INTEGRALES INTERCONSUL SA DE CV., COOPERACIÓN, TRABAJO Y EQUIDAD SC DE RL DE CV., COOPERATIVA DE PROFESIONALES VERACRUZANOS SC., COOPERATIVA MODERNA EMPRESARIAL SC de RL de CV., COOPERATIVA YOSS SC de RL de CV., COOPSECE SC DE RL COOPSER AL SERVICIO SC., COPASAVI AUTOSERVICIO SA DE CV., CORPORACIÓN MEDIAZIONE SA DE CV., CORPORATIVO COGREMI SA DE CV., CORPORATIVO DE ASESORES, CORPASER CORPORATIVO LASIN SA DE CV., y CREATIVITYFLYING SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por



el mismo concepto en caso de existir."(sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100163317 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicita la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: CONSORCIO MIRELSA SA DE CV., CONSTRUCTORA DOGRI SA DE CV., CONSULTORES INTEGRALES INTERCONSUL SA DE CV., COOPERACIÓN, TRABAJO Y EQUIDAD SC DE RL DE CV., COOPERATIVA DE PROFESIONALES VERACRUZANOS SC., COOPERATIVA MODERNA EMPRESARIAL SC de RL de CV., COOPERATIVA YOSS SC de RL de CV., COOPSECE SC DE RL COOPSER AL SERVICIO SC., COPASAVI AUTOSERVICIO SA DE CV., CORPORACION MEDIAZIONE SA DE CV., CORPORATIVO COGREMI SA DE CV., CORPORATIVO DE ASESORES, CORPASER CORPORATIVO LASIN SA DE CV., y CREATIVITYFLYING SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el décimo cuarto punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100165717**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemi.villanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de



Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100165717, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: **"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: CUANTIFICADORES FISCALES SA DE CV., DESARROLLADORES MERCALIM SA de CV., DESARROLLO GUALVA SA DE CV., DIFUGO SA DE CV., DINÁMICA EMPRESARIAL MODERNIZADA SCL, DISTRIBUIDORA CALIDAD LA MERCANTIL SA DE CV., DIVUSA SA DE CV., EINZIGE SA DE CV., EPRESARIALES COOPERATIVISTAS EMCOO SC., EMGENET SA DE CV., EMPRESA DE PUBLICIDAD MULTIMEDIOS SA de CV., ESCALEG SA DE CV., COMERCIALIZADORA ESMILKA SA DE CV., ESPINLO SA DE CV., y FEDERACIÓN MEXICANA DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS FDCOOPE SC. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."**(sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas"**. (Sic) V.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante"**. (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas"**. (Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas."** (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **"Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas."** (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de



Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: CUANTIFICADORES FISCALES SA DE CV., DESARROLLADORES MERCALIM SA de CV., DESARROLLO GUALVA SA DE CV., DIFUGO SA DE CV., DINÁMICA EMPRESARIAL MODERNIZADA SCL, DISTRIBUIDORA CALIDAD LA MERCANTIL SA DE CV., DIVUSA SA DE CV., EINZIGE SA DE CV., EPRESARIALES COOPERATIVISTAS EMCOO SC., EMGENET SA DE CV., EMPRESA DE PUBLICIDAD MULTIMEDIOS SA de CV., ESCALEG SA DE CV., COMERCIALIZADORA ESMILKA SA DE CV., ESPINLO SA DE CV., y FEDERACIÓN MEXICANA DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS FDCOOPE SC. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100165717 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: CUANTIFICADORES FISCALES SA DE CV., DESARROLLADORES MERCALIM SA de CV., DESARROLLO GUALVA SA DE CV., DIFUGO SA DE CV., DINÁMICA EMPRESARIAL MODERNIZADA SCL, DISTRIBUIDORA CALIDAD LA MERCANTIL SA DE CV., DIVUSA SA DE CV., EINZIGE SA DE CV., EPRESARIALES COOPERATIVISTAS EMCOO SC., EMGENET SA DE CV., EMPRESA DE PUBLICIDAD MULTIMEDIOS SA de CV., ESCALEG SA DE CV., COMERCIALIZADORA ESMILKA SA DE CV., ESPINLO SA DE CV., y FEDERACION MEXICANA DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS FDCOOPE SC. Esto desde el



año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir. (sic)
SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.
TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el décimo quinto punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100167917**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemi.villanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100167917, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: *"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS EMPRESARIALES SECOOP SC de RL de CV., FEMASAN SA DE CV., FRAFEMAR SA DECV GEMCADI SA DE CV., GERVALLE SA DE CV., GHRYPHYDOUR SA DE CV., GRIOS SA DE CV GRISUVER SA DE CV., GRUPO ALECE SC DE RL., GRUPO ANNONCES SA DE CV., GRUPO ARTRUC, GRUPO ASESOR WILLY TUNES, GRUPO BALCANO, GRUPO CAMPOSCANO SA DE CV., GRUPO COMERCIAL MAENCO SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."* (sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas"**. (Sic) V.- Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante"**, (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta**



Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas”. (Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **“Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas.”** (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **“Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas.”** (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: “Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: FEDERACION DE COOPERATIVAS EMPRESARIALES SECOOP SC de RL de CV., FEMASAN SA DE CV., FRAFEMAR SA DE CV., GEMCADI SA DE CV., GERVALLE SA DE CV., GHRYPHYDOUR SA DE CV., GRIOS SA DE CV., GRISUVER SA DE CV., GRUPO ALECE SC DE RL., GRUPO ANNONCES SA DE CV., GRUPO ARTRUC, GRUPO ASESOR WILLY TUNES, GRUPO BALCANO, GRUPO CAMPOSCANO SA DE CV., y GRUPO COMERCIAL MAENCO SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir. (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100167917 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la



inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: *"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS EMPRESARIALES SECOOP SC de RL de CV., FEMASAN SA DE CV., FRAFEMAR SA DE CV., GEMCADI SA DE CV., GERVALLE SA DE CV., GHRYPHYDOUR SA DE CV., GRIOS SA DE CV., GRISUVER SA DE CV., GRUPO ALECE SC DE RL., GRUPO ANNONCES SA DE CV., GRUPO ARTRUC, GRUPO ASESOR WILLY TUNES, GRUPO BALCANO, GRUPO CAMPOSCANO SA DE CV., y GRUPO COMERCIAL MAENCO SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir.(sic).* SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.....

En el décimo sexto punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100170017**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemi.villanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes **RESULTANDO**: I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100170017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: *"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: MISFABA COMERCIALIZADORA SA DE CV., MISIONS CONSULTORES SA DE CV., MOGARVER SA DE CV., MONERA GLOBAL SA DE CV., COMERCIALIZADORA MONMAR SA de CV., MUNDREL CONSULTORES SC de RL de CV., ORGANIZACIÓN CARVAZEL SA DE CV., ORGANIZACIÓN HISAN SA DE CV., ORGANIZACIÓN PALSOL SA DE CV., COMERCIALIZADORA PAGOLI SA DE CV., PEFRACO SA DE CV., PERSEJ SA DE CV., PERSISA EMPRESARIAL SA DE CV., y PRISEG SA DE CV PUBLI ZAREY SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."*(sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección



de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas".** (Sic) V.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante".** (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas".** (Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas."** (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **"Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas."** (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: MISFABA COMERCIALIZADORA SA DE CV., MISONNS CONSULTORES SA DE CV., MOGARVER SA DE CV., MONERA GLOBAL SA DE CV., COMERCIALIZADORA MONMAR SA de CV., MUNDREL CONSULTORES SC de RL de CV., ORGANIZACIÓN CARVAZEL SA DE CV., ORGANIZACION HISAN SA DE CV., ORGANIZACIÓN PALSOL SA DE CV., COMERCIALIZADORA PAGOLI SA DE CV., PEFRACO SA DE CV., PERSEJ SA DE CV., PERSISA EMPRESARIAL SA DE CV., y PRISEG SA DE CV PUBLI ZAREY SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de



existir. (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100170017 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: MISFABA COMERCIALIZADORA SA DE CV., MISIONS CONSULTORES SA DE CV., MOGARVER SA DE CV., MONERA GLOBAL SA DE CV., COMERCIALIZADORA MONMAR SA de CV., MUNDREL CONSULTORES SC de RL de CV., ORGANIZACIÓN CARVAZEL SA DE CV., ORGANIZACIÓN HISAN SA DE CV., ORGANIZACIÓN PALSOL SA DE CV., COMERCIALIZADORA PAGOLI SA DE CV., PEFRACO SA DE CV., PERSEI SA DE CV., PERSISA EMPRESARIAL SA DE CV., y PRISEG SA DE CV PUBLI ZAREY SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir. (Sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el décimo séptimo punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100172217**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemi.villanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes **RESULTANDO**: I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública



con folio No. 0100172217, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: ***"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: SERVISSETTING SC de RL de CV., SHELKA EMPRESARIAL SA DE CV., SOLUCIONES EN CONSTRUCCIÓN FIVAZA SA DE CV., SOLUCIONES INTEGRALES LUNALIN SA DE CV., GRUPO COMERCIAL TERRAMI SA DE CV., TODOS AL SERVICIO DE TODOS SC de RL de CV., UNIÓN COOPERATIVISTA EMPRESARIAL UCOOPEM SC de RL de CV., UNION DE COOPERATIVAS, UNCOOP SC, UNIÓN DE COOPERATIVAS EMPRESARIALES FORZA SC, UNIÓN DE COOPERATIVAS SSIK SC de RL de CV, UNIÓN DE VALORES COOPERATIVISTAS SC., UNIÓN UNSOCOO SC., UNSECOEM DE LA REPÚBLICA MEXICANA SC., USCE UNIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS SC., y VILLAMENCARO COMERCIO DE REFACCIONES SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."*** (sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: ***"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas"***. (Sic) V.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: ***"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante"***. (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: ***"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas"***. (Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: ***"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas."*** (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: ***"Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas."*** (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que con fecha 16 de



mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: SERVISETTING SC de RL de CV., SHELKA EMPRESARIAL SA DE CV., SOLUCIONES EN CONSTRUCCIÓN FIVAZA SA DE CV., SOLUCIONES INTEGRALES LUNALIN SA DE CV., GRUPO COMERCIAL TERRAMI SA DE CV., TODOS AL SERVICIO DE TODOS SC de RL de CV., UNIÓN COOPERATIVISTA EMPRESARIAL UCOOPEM SC de RL de CV., UNIÓN DE COOPERATIVAS, UNCOOP SC, UNIÓN DE COOPERATIVAS EMPRESARIALES FORZA SC, UNIÓN DE COOPERATIVAS SSIK SC de RL de CV, UNIÓN DE VALORES COOPERATIVISTAS SC., UNIÓN UNSOCOO SC., UNSECOEM DE LA REPÚBLICA MEXICANA SC., USCE UNIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS SC., y VILLAMENCARO COMERCIO DE REFACCIONES SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir. (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100172217 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: SERVISETTING SC de RL de CV., SHELKA EMPRESARIAL SA DE CV., SOLUCIONES EN CONSTRUCCIÓN FIVAZA SA DE CV., SOLUCIONES INTEGRALES LUNALIN SA DE CV., GRUPO COMERCIAL TERRAMI SA DE CV., TODOS AL SERVICIO DE TODOS SC de RL de CV., UNIÓN COOPERATIVISTA EMPRESARIAL UCOOPEM SC de RL de CV., UNIÓN DE COOPERATIVAS, UNCOOP SC, UNIÓN DE COOPERATIVAS



EMPRESARIALES FORZA SC, UNIÓN DE COOPERATIVAS SSIK SC de RL de CV, UNIÓN DE VALORES COOPERATIVISTAS SC., UNIÓN UNSOCOO SC., UNSECOEM DE LA REPUBLICA MEXICANA SC., USCE UNIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS SC., y VILLAMENCARO COMERCIO DE REFACCIONES SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir. (Sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el décimo octavo punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100174317**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemi.villanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100174317, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: **"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: ALTERNATIVAS CELTER SA DE CV., CALIDAD ESTRATÉGICA CENCORP SA DE CV., CICOSUL ESTRATEGIAS COMERCIALES SA DE CV., DISTRIBUIDORA COMEXPOR SA DE CV., CORPORATIVO EMPRESARIAL LEÓN SA DE CV., ASESORES CORPORATIVOS VERACRUZANOS SA DE CV., COUCHING EMPRESARIAL ESPECIALIZADO SA DE CV., CYMANED SA DE CV., DADICILBUP INTERACTIVA SA DE CV., DISTRIBUIDORA ESTRATÉGICA CRUCIAL SA DE CV., ELEMENTO OPERATIVO Y COMERCIAL SA DE CV., ALTA DIRECCIÓN ESCOMSA SA DE CV., GLIZSA REPRESENTACIONES ESTRATÉGICAS SA DE CV., HANSTAR CONSULTING SA DE CV., e INTELIGENCIA EN NEGOCIOS INTELNEG SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."**(sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas**



empresas".(Sic) V.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante"**. (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas"**.(Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas."** (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **"Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas."** (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: ALTERNATIVAS CELTER SA DE CV., CALIDAD ESTRATÉGICA CENCORP SA DE CV., CICOSUL ESTRATEGIAS COMERCIALES SA DE CV., DISTRIBUIDORA COMEXPOR SA DE CV., CORPORATIVO EMPRESARIAL LEÓN SA DE CV., ASESORES CORPORATIVOS VERACRUZANOS SA DE CV., COUCHING EMPRESARIAL ESPECIALIZADO SA DE CV., CYMANED SA DE CV., DADICILBUP INTERACTIVA SA DE CV., DISTRIBUIDORA ESTRATÉGICA CRUCIAL SA DE CV., ELEMENTO OPERATIVO Y COMERCIAL SA DE CV., ALTA DIRECCIÓN ESCOMSA SA DE CV., GLISZA REPRESENTACIONES ESTRATÉGICAS SA DE CV., HANSTAR CONSULTING SA DE CV., y INTELIGENCIA EN NEGOCIOS INTELNEG SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir." (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité



de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100174317 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: ALTERNATIVAS CELTER SA DE CV., CALIDAD ESTRATÉGICA CENCORP SA DE CV., CICOSUL ESTRATEGIAS COMERCIALES SA DE CV., DISTRIBUIDORA COMEXPOR SA DE CV., CORPORATIVO EMPRESARIAL LEÓN SA DE CV., ASESORES CORPORATIVOS VERACRUZANOS SA DE CV., COUCHING EMPRESARIAL ESPECIALIZADO SA DE CV., CYMANED SA DE CV., DADICILBUP INTERACTIVA SA DE CV., DISTRIBUIDORA ESTRATEGICA CRUCIAL SA DE CV., ELEMENTO OPERATIVO Y COMERCIAL SA DE CV., ALTA DIRECCIÓN ESCOMSA SA DE CV., GLIZSA REPRESENTACIONES ESTRATÉGICAS SA DE CV., HANSTAR CONSULTING SA DE CV., y INTELIGENCIA EN NEGOCIOS INTELNEG SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir." (Sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el décimo noveno punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **010017661**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico nohemi.villanueva90@gmail.com, en los términos siguientes **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100176617, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: **"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: IUTELLIGUUT SA DE CV., KAUFEN WAS SIE WOLLEN SA DE CV., LOGCORP**



ASESORES SA DE CV., LOGÍSTICA COMERCIAL COMERLOGI SA de CV., LOGISTICA ESTRATEGICA ASISMEX SA DE CV., COMERCIALIZADORA MANDUCA SA DE CV., MANTENIMIENTO INTEGRAL LODAC SA DE CV., MARKETER MAAS SA DE CV., MAUFEVER SA DE CV., OPERADORA COMERCIAL OPERCOSA SA DE CV., PHYLEASPHOG SA DE CV., PUBLIESTRATÉGICA SA DE CV., RAFGORR INTEGRACIONES SA DE CV., RE MERCANTIL SA DE CV., y SEGURIRES SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."(Sic)

II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.- Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas"**.(Sic) V.- Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante"**. (Sic) VI.- Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas"**.(Sic) VII.- Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas."** (Sic) VIII.- Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **"Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas."** (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. **SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche,



este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: IUTELLIGUUT SA DE CV., KAUFEN WAS SIE WOLLEN SA DE CV., LOGCORP ASESORES SA DE CV., LOGÍSTICA COMERCIAL COMERLOGI SA de CV., LOGÍSTICA ESTRATÉGICA ASISMEX SA DE CV., COMERCIALIZADORA MANDUCA SA DE CV., MANTENIMIENTO INTEGRAL LODAC SA DE CV., MARKETER MAAS SA DE CV., MAUFEVER SA DE CV., OPERADORA COMERCIAL OPERCOSA SA DE CV., PHYLEASPHOG SA DE CV., PUBLIESTRATÉGICA SA DE CV., RAFGORR INTEGRACIONES SA DE CV., RE MERCANTIL SA DE CV., y SEGURIRES SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir." (Sic). QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100176617 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: IUTELLIGUUT SA DE CV., KAUFEN WAS SIE WOLLEN SA DE CV., LOGCORP ASESORES SA DE CV., LOGÍSTICA COMERCIAL COMERLOGI SA de CV., LOGÍSTICA ESTRATÉGICA ASISMEX SA DE CV., COMERCIALIZADORA MANDUCA SA DE CV., MANTENIMIENTO INTEGRAL LODAC SA DE CV., MARKETER MAAS SA DE CV., MAUFEVER SA DE CV., OPERADORA COMERCIAL OPERCOSA SA DE CV., PHYLEASPHOG SA DE CV., PUBLIESTRATÉGICA SA DE CV., RAFGORR INTEGRACIONES SA DE CV., RE MERCANTIL SA DE CV., y SEGURIRES SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir." (Sic). SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que



de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el vigésimo punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100178717**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemi.villanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes **RESULTANDO**: I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100178717, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: **"Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: SERVI EMPRESAS DEL GOLFO SA DE CV., SERVICIOS ESPECIALIZADOS IMGO SA DE CV., SOLUCIONES KINGROUP SA DE CV., TREADINGMEX SA DE CV., VARIOS COMERCIOS SA DE CV., VELAMEX SA DE CV., NATMUR SERVICIOS FISCALES SA DE CV., RÍOS WARREN SOLORZANO GUTIÉRREZ Y COMPAÑÍA PIONEROS DE LA CONSULTORÍA SC., ALVALE SERVICIOS ESPECIALES, SC COOP DEL FUTURO, SC. DE RL DE CV., HOME LEASING, SA DE CV., GRUPO PROESIN SA DE CV., y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EMVAME INSERVIS CONSULTORES SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir."**(sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas"**.(Sic) V.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante"**. (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas"**.(Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no**



aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas." (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: "Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas." (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: SERVI EMPRESAS DEL GOLFO SA DE CV., SERVICIOS ESPECIALIZADOS IMGO SA DE CV., SOLUCIONES KINGROUP SA DE CV., TREADINGMEX SA DE CV., VARIOS COMERCIOS SA DE CV., VELAMEX SA DE CV., NATMUR SERVICIOS FISCALES SA DE CV., RÍOS WARREN SOLORIZANO GUTIÉRREZ Y COMPAÑÍA PIONEROS DE LA CONSULTORIA SC., ALVALE SERVICIOS ESPECIALES, SC COOP DEL FUTURO, SC. DE RL DE CV., HOME LEASING, SA DE CV., GRUPO PROESIN SA DE CV., y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EMVAME INSERVIS CONSULTORES SA DE CV. Esta desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir". (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100178717 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: SERVI EMPRESAS DEL GOLFO SA DE CV., SERVICIOS ESPECIALIZADOS IMGO SA DE CV., SOLUCIONES KINGROUP SA DE CV., TREADINGMEX SA DE CV., VARIOS COMERCIOS SA DE CV., VELAMEX SA DE CV., NATMUR SERVICIOS FISCALES SA DE CV., RÍOS WARREN SOLORZANO GUTIÉRREZ Y COMPAÑIA PIONEROS DE LA CONSULTORÍA SC., ALVALE SERVICIOS ESPECIALES, SC COOP DEL FUTURO, SC. DE RL DE CV., HOME LEASING, SA DE CV., GRUPO PROFSIN SA DE CV., y SERVICIOS ESPECIALIZADOS EMVAME INSERVIS CONSULTORES SA DE CV. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir". (Sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el vigésimo primer punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100180917**, cuyo solicitante **C. "NOHEMY VILLANUEVA"**, con correo electrónico **nohemi.villanueva90@gmail.com**, en los términos siguientes **RESULTANDO**: I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100180917, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: ISRVA INMOBILIARIA DE MEXICO SA DE CV., INNOVACION Y SOPORTE EN RECURSOS HUMANOS, SC., SERVICIOS SEEMEX C SA DE CV., PUBLIAND, SA DE CV., GRUPO COUMEX, SCP., FACE2FACE MERCHANDISING SA DE CV., COMPAÑIA CARVERA SA DE CV., PROMOCIÓN COMUNICACIÓN SA DE CV., COMPAÑIA SANÁGORA DE SERVICIOS SA DE CV., SERVICIOS INTEGRALES DE MERCADOTECNIA Y PROD DE EVENTOS SIMPE, PRINCIPAL ENAJENA, SERVICIOS GENERALES M, GMAN BUSSINESS, COMERCIALIZADORA JISAR DE MÉXICO, COMERCIAL PATROL, y GABRIEL GARCÍA ESQUIVE.L Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir." (sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección



de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas".**(Sic) V.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante".** (Sic) VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente: **"Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas".**(Sic) VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente: **"Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas."** (Sic) VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **"Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas."** (Sic) IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo. SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.- Que mediante oficio de fecha 28 de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: ISRVA INMOBILIARIA DE MEXICO SA DE CV., INNOVACION Y SOPORTE EN RECURSOS HUMANOS, SC., SERVICIOS SEEMEX C SA DE CV., PUBLIAND, SA DE CV., GRUPO COUMEX, SCP., FACE2FACE MERCHANDISING SA DE CV., COMPAÑIA CARVERA SA DE CV., PROMOCION COMUNICACION SA DE CV., COMPAÑIA SANAGORA DE SERVICIOS SA DE CV., SERVICIOS INTEGRALES DE MERCADOTECNIA Y PROD DE EVENTOS SIMPE, PRINCIPAL ENAJENA, SERVICIOS GENERALES M, GMAN BUSSINESS, COMERCIALIZADORA JISAR DE MEXICO, COMERCIAL PATROL, y GABRIEL GARCIA ESQUIVEL. Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se



les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir." (Sic). QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100180917 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE**: PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: ISRVA INMOBILIARIA DE MEXICO SA DE CV., INNOVACION Y SOPORTE EN RECURSOS HUMANOS, SC., SERVICIOS SEEMEX C SA DE CV., PUBLIAND, SA DE CV., GRUPO COUMEX, SCP., FACE2FACE MERCHANDISING SA DE CV., COMPAÑIA CARVERA SA DE CV., PROMOCION COMUNICACION SA DE CV., COMPAÑIA SANÁGORA DE SERVICIOS SA DE CV., SERVICIOS INTEGRALES DE MERCADOTECNIA Y PROD DE EVENTOS SIMPE, PRINCIPAL ENAJENA, SERVICIOS GENERALES M, GMAN BUSSINESS, COMERCIALIZADORA JISAR DE MÉXICO, COMERCIAL PATROL, y GABRIEL GARCÍA ESQUIVE.L Esto desde el año 2010 a 2016. Dividir los datos por año y especificar el concepto y monto por el que se les pagó, así como las ampliaciones de contrato o pagos extra por el mismo concepto en caso de existir." (Sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el vigésimo segundo punto del orden del día se declaró abierto el punto de asuntos generales, donde la Lic. María Luisa Sahagún Arcila, Presidenta del Comité puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el oficio número SAIG04.SSA.DCP/1995/2017 de fecha 25



de abril del presente año, remitido por la Dirección de Control Patrimonial mediante el cual remite diversos documentos solicitando se les realice el procedimiento para la protección de datos personales, el cual fue realizado por los integrantes del Comité, de conformidad con los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincoagésimo sexto, sexágésimo, sexágésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Asimismo ante la necesidad de generar versiones públicas de diversos documentos de la Dirección de Servicios Generales y de la Dirección Jurídica se hizo extensiva la clasificación anterior, por lo que se instruye realizar el testado de los mismos y eliminación de los datos personales clasificados como confidenciales con fundamento en lo establecido en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincoagésimo sexto, sexágésimo, sexágésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Notifíquese y cúmplase.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se procedió a declarar clausurada esta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, siendo las quince horas del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron. Conste. -----

MTRA. MARIA LUISA SAHAGUN ARCILA
PRESIDENTA DEL COMITÉ

ING. ROSENDO DAVID PUC RUIZ
VOCAL DEL COMITÉ

MTRO. CARLOS GABRIEL MARISCAL CALDERON
VOCAL DEL COMITE